

Expediente: 54/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.  
Importe: 1.039.243.

Expediente: 57/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Vélez-Málaga.  
Importe: 1.471.525.

Expediente: 26/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Nerja.  
Importe: 3.056.112.

Expediente: 28/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Antequera.  
Importe: 3.127.356.

Expediente: 29/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Estepona.  
Importe: 7.759.125.

Expediente: 31/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.  
Importe: 1.308.324.

Expediente: 48/93.  
Entidad: Diputación Provincial de Málaga.  
Importe: 17.063.814.

Expediente: 34/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Marbella.  
Importe: 1.655.025.

Expediente: 64/93.  
Entidad: Ayto. de Alora.  
Importe: 801.084.

Expediente: 11/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.  
Importe: 2.078.486.

Expediente: 14/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Nerja.  
Importe: 1.510.344.

Expediente: 51/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Ronda.  
Importe: 3.106.896.

Expediente: 12/93.  
Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.  
Importe: 1.089.183.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. decimotercero de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 27 de julio de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

*RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de Modificación de los artículos 18 D) y 26 J) del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía. (7100082).*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía (Código de Convenio 7100082) sobre modificación de los artículos 18 d) y 26 j), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de Julio de 1.993, suscrito por dicha Comisión con fecha 23 de Junio de 1.993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto

4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión del Convenio para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía:

C E R T I F I C O

Que en la reunión de la citada Comisión celebrada el pasado día 23 de Junio de 1.993, y en el punto 3º de su orden del día, se tomó el acuerdo de modificar el artículo 18 en su apartado d) y el artículo 26 en su apartado j), que quedan del siguiente tenor literal.

Artº 18 - d)

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contratos laborales temporales celebrados al amparo de la R.D. 2104/84 "Interinidad", cuando la causa de su formalización sea súbita, repentina o no previsible con antelación, tales como I.L.T., accidente, licencias retribuidas (excepto la contemplada en el artº. 26 - j) etc.

En estos casos y a fin de no poner en peligro la adecuada prestación del servicio, el organismo correspondiente presentará la Oferta Genérica de Empleo al I.N.E.M. y se formalizará el contrato de interinidad con el trabajador seleccionado entre los que dicho Instituto proporcione, participando en la selección los representantes de los trabajadores; o bien podrá acordarse la creación de listas de sustituciones de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. En estos casos se informará a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión del Convenio.

Artº. 26 - j)

Si así lo solicitan, los trabajadores fijos que, conforme a las normas de la Seguridad Social, puedan jubilarse anticipadamente y hayan cumplido o cumplan 63 años podrán disfrutar de licencia retribuida con plenitud de derechos hasta cumplir los 64 años.

Esta licencia se entiende siempre condicionada a que el trabajador se acoja a lo dispuesto en el artículo 59 para la jubilación anticipada al cumplir los 64 años.

En estos supuestos se procederá, si existiese consignación presupuestaria, a sustituir al trabajador por el período que corresponda, nunca superior a un año, mediante la contratación temporal adecuada.

Y para que conste y surta sus efectos, firmo la presente en Sevilla a veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, Rafael Guisado Rufino.

RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión del Convenio de Trabajo de ámbito interprovincial del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía: (7100082).

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía (Código de Convenio 7100082) de 21 de Julio de 1.993, por el que se ratifica el Acuerdo adoptado entre la Consejería de Asuntos Sociales y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., sobre extremos contenidos en la Disposición Adicional IV del Convenio Colectivo, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26 de Julio de 1.993, suscrito por dicha Comisión con fecha 21 de Julio de 1.993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

RAFAEL GUIXADO RUFINO, Secretario de la Comisión del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, C E R T I F I C A D O :

Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 21 de Julio de 1.993, en el punto Cuarto de su Orden del Día "Adicional 4a. Convenio Colectivo (Acuerdo de Menores)", se acordó, con el voto favorable de la Administración, y de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. (que suponen el 100% de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión del Convenio), la ratificación del acuerdo suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en el ámbito de lo dispuesto en el último párrafo de la Disposición Adicional Cuarta del IV Convenio Colectivo (S.O.J.A. 19-1-93) y conforme a lo previsto en el artículo 8 del mismo Convenio Colectivo respecto de las facultades de la Comisión del Convenio.

#### Texto del Acuerdo ratificado:

"ACUERDO ADOPTADO ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES Y LAS CENTRALES SINDICALES FIRMANTES DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA DEL MISMO.

El IV Convenio Colectivo contiene en el primer párrafo de su Disposición Adicional Cuarta la posibilidad de que la Consejería regule de forma especial para el "personal docente y técnico de apoyo" que presta servicio en "centros de protección y reforma de menores" la jornada ordinaria de trabajo y las vacaciones pactadas en los artículos 23, 24 y 25.

Existiendo regulaciones precedentes sobre estas materias, para el presente caso la propia Disposición sólo encomendaba negociar la adecuación de la jornada regulada en los anteriores acuerdos de 31-5-89 IASS/UGT-CC.OO., a la establecida en el mismo año por pacto entre ambas centrales y la Consejería de Educación y Ciencia.

Ello no obstante, ha parecido oportuno a uno y otro agentes negociadores vincular el acuerdo en esta materia

con otros que tienen que ver, en su conjunto, con las condiciones generales de trabajo en los centros de referencia.

Por lo anterior, conforme establece el último punto del párrafo segundo de la ya citada Disposición, por los firmantes se somete a la consideración de la Comisión del Convenio a los efectos de su eventual aprobación, los siguientes:

#### ACUERDOS

##### I. JORNADA (DISTRIBUCION HORARIA).

1. Para todo el personal, conforme establece el artículo 23 del Convenio y en los exactos términos de éste, la jornada semanal de trabajo efectivo es de 37,5 h. hasta en cómputo anual.
2. Para quienes estén adscritos, y desempeñen su trabajo en Centros de Protección y Reforma, a puestos de: Titulado Superior Licenciado en Psicología, Titulado de Grado Medio Trabajador Social, Educador y Monitor de Centros de Menores, en tanto lo estén, la distribución horaria de su jornada será como sigue:

- 33 h. de atención directa en el centro a los menores residentes.
- 4,30 h. para formación profesional, programación, evaluación de actividades especiales, participación en órganos colegiados, reuniones de coordinación y actividades análogas.

3. El resto del personal, que preste servicios en los centros de referencia, destinará una hora de cada semana de trabajo, a actividades de participación en los órganos del centro y formación profesional permanente.

##### II. VACACIONES.

1. Extendiendo los beneficios contenidos en el apartado 2.c del artículo 25 del Convenio, el personal que preste servicio en los centros de referencia disfrutará unas vacaciones anuales remuneradas de 40 días naturales.

2. Para los períodos de Navidad y Semana Santa se acomodarán los cuadros horarios y calendarios de los períodos reglamentarios de descanso y trabajo siempre que:

- a) Lo permita el normal funcionamiento del centro.
- b) Se respete la jornada pactada.
- c) Se respete el calendario laboral que anual y reglamentariamente, en cumplimiento de la normativa vigente, se fija por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

Estos cambios no serán considerados a ningún efecto modificaciones de las condiciones de trabajo.

3. A los efectos previstos en el artículo 24.3. del Convenio, excepcionalmente, para los festivos trabajados en los períodos de Navidad y Semana Santa, no operará la obligación de compensarlos dentro de las cuatro semanas siguientes, pudiéndose acumular al período de vacaciones.

##### III. HOMOLOGACION RETRIBUTIVA.

La Consejería de Asuntos Sociales instará la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería homologando, los factores retributivos de los puestos adscritos a "Hogares Escolares" y a la Residencia de Estudios Medios, con los correspondientes a los centros de "Protección y Reforma".

##### IV. RECLASIFICACION PROFESIONAL.

1. Por los firmantes se propone a la Comisión del Convenio la creación de una nueva categoría profesional denominada MONITOR DE CENTRO DE MENORES, ubicada en el Grupo III, categoría retributiva 2a. y la reclasificación a la misma de los actuales integrantes de las de:

- Monitor de Deportes...
- Auxiliar Cuidador.
- Especialista en Puericultura.